



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda para pronunciarse sobre la contestación de la misma, llamado en garantía y objeción al juramento realizada.

Al respecto, sea lo primero advertir que la parte demandada Almacenes Éxito S.A., por intermedio de su apoderado judicial probó haber dado cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que allegó constancia de envío a la parte demandante, del escrito mediante el cual contesta la demanda y presenta excepciones, en la medida que en el archivo digital identificado con el No. 13 del presente expediente digital, se observa que se remitió al correo electrónico [neljuridico@hotmail.com](mailto:neljuridico@hotmail.com) el cual fue informado por el apoderado del demandante como dirección electrónica de notificaciones, será del caso prescindir del traslado por secretaria que trata el Art. 391 del C. G. del P. y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la oposición al juramento estimatorio, se dará tramite a dicha petición, una vez se encuentre vencido el termino de traslado al llamado en garantía, o se encuentre culminado el término para notificar al mismo.

Por último encuentra esta instancia, que el llamamiento en garantía realizado por la demandada Sociedad Almacenes Éxito S.A., cumple con los presupuesto establecidos en el Art. 64 y s.s. del C. G. del P., razón por la cual se procederá a admitirse el mismo y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRESCINDIR** del traslado por secretaria que trata el Art. 391 del C. G. del P. del escrito de contestación y excepciones propuestas por el demandado, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre vencido el término de traslado al llamado en garantía, o se encuentre culminado el término para notificar al mismo, se procederá esta instancia a pronunciarse sobre el trámite de la objeción al juramento estimatorio propuesto por el demandado.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003024-2020-00156-00

**TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demandada SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A. frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud de cumplirse con los presupuestos exigidos por el Art. 64 y s.s. del C. G. del P. para ello.

**CUARTO:** En consecuencia, de lo dispuesto en el numeral que antecede, se ORDENA a la parte interesada notificar en forma personal conforme a la normatividad vigente a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a quien se le correrá traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de diez (10) días hábiles para que se pronuncie al respecto y solicite la pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Contabilícese por secretaria el término que trata el inciso primero del Art. 66 del C. G. del P., frente al presente llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efc3069f3b1a7dde03540c70bf97850433941ab537cf5e301800236f98be352c**

Documento generado en 28/04/2021 03:35:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.54 del 29 de abril de 2021.